OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR

RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION

Impreso el 27 de Febrero de 2025 a las 04:29:40 p.m.

25 Turno

Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS	
2025-1243	2025-02-27		OFICIO	3306	42825	
2025-1244	2025-02-27		ESCRITURA	0082	14151	
2025-1245	2025-02-27		ESCRITURA	4743	74284	
2025-1246	2025-02-27		ESCRITURA	4843	74294	
2025-1247	2025-02-27		OFICIO	0028	19349	
2025-1248	2025-02-27		ESCRITURA	4597	55750	
2025-1249	2025-02-27	2025-459	ESCRITURA	4069	59206	59207
2025-1250	2025-02-27		OFICIO	085	454	17773
43899						
				43901	43941	
2025-1251	2025-02-27		ESCRITURA	4298	65467	
2025-1252	2025-02-27		ESCRITURA	163	63130	
2025-1253	2025-02-27		ESCRITURA	3976	74274	
2025-1254	2025-02-27		ESCRITURA	4840	65084	
2025-1255	2025-02-27		ESCRITURA	153	34440	34441
28471						
				28472	25558	25594
				21410	18869	17770
				12403	12389	12390
				12391	12392	12393
				12398	12400	12401
				12402	12404	12408
				12411	12412	12413
				12414	12415	12416
				12417	12418	12419
				12420	12423	12424
				12426	12427	12769
				12399		
2025-1256	2025-02-27		ESCRITURA	4783	70683	
2025-1257	2025-02-27	2023-1972	ESCRITURA	937	55922	
2025-1258	2025-02-27		ESCRITURA	2817	74617	
2025-1259	2025-02-27		ESCRITURA	2818	74618	
2025-1260	2025-02-27		ESCRITURA	3752	8611X—NO	
2025-1261	2025-02-27		ESCRITURA	11428	14140	
2025-1262	2025-02-27		OFICIO	553	39351	
2025-1263	2025-02-27		ESCRITURA	0095	74915	
2025-1264	2025-02-27		ESCRITURA	5976	55112	
2025-1265	2025-02-27		ESCRITURA	4691	74500	
2025-1266	2025-02-27		ESCRITURA	3166	41500	
2025-1267	2025-02-27		ESCRITURA	039	34195	34197
10920						
				9487		

32 Turnos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 19 de Febrero de 2025 a las 04:14:35 p.m.

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS	
2025-1079	2025-02-19		ESCRITURA	3698	38929	X → NO
2025-1080	2025-02-19	Cancela embargo	OFICIO	0121	11206	
2025-1081	2025-02-19	Cancela medida cautelar	RESOLUCION	002	38829	
2025-1082	2025-02-19	cancela Medida cautelar	RESOLUCION	001	32429	
2025-1083	2025-02-19	cancelacion usufructo	ESCRITURA	2744	Nota devo. 1957	
2025-1084	2025-02-19	embargo	OFICIO	0034	29625	
2025-1085	2025-02-19	venta	ESCRITURA	3358	60353	
2025-1086	2025-02-19	venta	ESCRITURA	5016	71194	
2025-1087	2025-02-19	cancela hipoteca	ESCRITURA	1712	25872	
2025-1088	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4899	67268	
2025-1089	2025-02-19		ESCRITURA	231	3877	X → NO
2025-1090	2025-02-19	Declara constr.	ESCRITURA	0092	34420	
2025-1091	2025-02-19	venta	ESCRITURA	2418	61407	
2025-1092	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4472	60682	
2025-1093	2025-02-19	venta rel	ESCRITURA	148	38150	
2025-1094	2025-02-19	2023-4504	SENTENCIA	SN	31749	26474
2025-1095	2025-02-19	Derecho cuota	ESCRITURA	254	884	
2025-1096	2025-02-19	embargo	OFICIO	440	53412	
2025-1097	2025-02-19	embargo	OFICIO	0122	44202	
2025-1098	2025-02-19	venta dx cuota	ESCRITURA	5020	18676	→ Cancela cuantia
2025-1099	2025-02-19		ESCRITURA	5051		
2025-1100	2025-02-19	Sociedad P. de hecho	ESCRITURA	1911	12331	
2025-1101	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4911	65982	
2025-1102	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4912	66342	
2025-1103	2025-02-19	Aclaracion	ESCRITURA	4814	67378	
2025-1104	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4022	66053	
2025-1105	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4041	66073	
2025-1106	2025-02-19	venta	ESCRITURA	3602	45431	
2025-1107	2025-02-19	venta	ESCRITURA	4409	57394	→ NO
2025-1108	2025-02-19	2024-8609	ESCRITURA	2236	32173	X 32174
2025-1109	2025-02-19		ESCRITURA	0165		
2025-1110	2025-02-19	venta	ESCRITURA	1984	990	

20

32 TURNOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 14 de Febrero de 2025 a las 03:43:34 p.m.

66233
76527

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-1005	2025-02-14	Sector	ESCRITURA	2825	4885 Falta
2025-1006	2025-02-14	embargo	OFICIO	223	21056
2025-1007	2025-02-14	embargo	OFICIO	227	21052
2025-1008	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	03849	73775
2025-1009	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	2700	53387
2025-1010	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	03108	73730
2025-1011	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	1052	63517
2025-1012	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	4560	68453
2025-1013	2025-02-14	Cancela embargo	OFICIO	0133	34794
2025-1014	2025-02-14	embargo jurisdicción coa	OFICIO	639	46902
2025-1015	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4706	60918
2025-1016	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	827	65734
2025-1017	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4819	61749
2025-1018	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	4395	61263
2025-1019	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	3402	60629
2025-1020	2025-02-14	compraventa	ESCRITURA	4329	66889
2025-1021	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4331	66886
2025-1022	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4122	59603
2025-1023	2025-02-14	embargo	OFICIO	0120	33880
2025-1024	2025-02-14	Compraventa 2024-5778	ESCRITURA	1259	70885 X → NO
2025-1025	2025-02-14	Adicion	ESCRITURA	0108	
2025-1026	2025-02-14	venta 2024-8162	ESCRITURA	1715	70851
2025-1027	2025-02-14	embargo de cuota	OFICIO	0306	38771
2025-1028	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	2374	74255
2025-1029	2025-02-14		ESCRITURA	4686	67926 67923
2025-1030	2025-02-14	venta	ESCRITURA	3222	63001
2025-1031	2025-02-14	venta	ESCRITURA	3240	55333
2025-1032	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4615	61534
2025-1033	2025-02-14	embargo	OFICIO	1517	13311
2025-1034	2025-02-14	Compraventa	ESCRITURA	4900	69668
2025-1035	2025-02-14		ESCRITURA	3753	8611
2025-1036	2025-02-14	Declara construccion	ESCRITURA	0072	35421

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 11 de Febrero de 2025 a las 03:38:55 p.m.

17 turnos

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-912	2025-02-11	2024-7024	ESCRITURA	2079	56549
2025-913	2025-02-11	venta	ESCRITURA	4821	65909
2025-914	2025-02-11	venta	ESCRITURA	3590	64967
2025-915	2025-02-11		ESCRITURA	3591	64751
2025-916	2025-02-11		ESCRITURA	1864	59271
2025-917	2025-02-11	cancela hipoteca	CERTIFICAD	16	51231
2025-918	2025-02-11	cancela hipoteca	ESCRITURA	1362	41524
2025-919	2025-02-11	Sucesion	ESCRITURA	2505	2952
2025-920	2025-02-11	venta	ESCRITURA	1691	69014
2025-921	2025-02-11	venta	ESCRITURA	3722	66907
2025-922	2025-02-11	Sucesion	ESCRITURA	2070	31665 26307 51386
2025-923	2025-02-11	venta	ESCRITURA	2471	70190
2025-924	2025-02-11	venta de cuota	ESCRITURA	2906	5755
2025-925	2025-02-11	embargo	OFICIO	0009	24743
2025-926	2025-02-11	venta	ESCRITURA	3326	72240
2025-927	2025-02-11	embargo	OFICIO	0082	42941
2025-928	2025-02-11		OFICIO	0107	16401

829 - calif 5

afectacion anuvenda

Superintendencia de Notariado y Registro

AUTO N° 2 5 - 0 0 1 PE 2 6 FEB 2025

"MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ENCABEZADO DEL AUTO 038 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023"

EXPEDIENTE: 366-ND-2023-02
MATRÍCULA: 366-62454

El Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar, departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°038 del 01 de septiembre de 2023, la Oficina de registro de Melgar, se pronunció frente al desistimiento del recurso de reposición presentado por el señor Carlos Eduardo Beltrán Garzón.

En correo del 21 de febrero del año en curso, la doctora Vilma del Carmen Garrido Burgos, especialista de la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral, solicita el pronunciamiento de esta oficina acerca de la concesión o rechazo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

De lo anterior, se advierte que, en la parte resolutiva del auto N° 038 del 01 de septiembre de 2023 se advirtió que el desistimiento era procedente *"respecto del recurso de reposición y subsidio el de apelación..."* tal cual lo ha previsto el artículo 78 de la Ley 1473 del 2011.

No obstante, se observa que, por error involuntario este despacho omitió indicar en el encabezado de dicha providencia la suerte del recurso de apelación.

Así las cosas, esta oficina adiciona el encabezado del auto N° 038 del 01 de septiembre de 2025 el cual quedará así:

> *"Mediante el cual se acepta el desistimiento de un recurso de reposición y en subsidio el de apelación"*

En mérito de lo expuesto, El Registrador Seccional Encargado de Instrumentos Públicos de Melgar -Tolima,

100-

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR AL ENCABEZADO DEL AUTO 038 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 el cual quedará así:

> *"Mediante el cual se acepta el desistimiento de un recurso de reposición y en subsidio el de apelación"*

SEGUNDO: Mantener incólumes la parte resolutiva del auto 08 del 01 de septiembre de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señora Carlos Eduardo Beltrán Garzón, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.449.530, al correo electrónico: caedbe92@hotmail.com.

Dada en Melgar, departamento del Tolima, 26 FEB 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar

Proyectó:
Andrea Moreno

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCION N° 003 DE 27 FEB 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION"

EXPEDIENTE: 366-ND-2023-02
MATRÍCULA: 366-62454

El Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar, departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante nota devolutiva 2022-5076 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar decidió inadmitir y devolver sin registrar la escritura pública 1790 del 26 de julio de 2022 de la notaria Octava del Circulo de Bogotá contentiva de la compraventa de un derecho de cuota relacionada con el predio matriculado con folio 366-62454, en donde interviene Econstructores S.A.S. como vendedor y Carlos Eduardo Beltrán Garzón en calidad de comprador.

El señor Carlos Eduardo Beltrán Garzón interpuso recurso de apelación en contra del acto administrativo anteriormente mencionado, (nota devolutiva 2022-5076).

En el caso concreto se analizara el cumplimiento de los requisitos de forma para la procedencia del recurso de alzada, teniendo en cuenta los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

> *"...ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,* ***o dentro de los diez (10) días siguientes a ella****, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."* (Negrilla de la oficina).

De lo anterior, se observa que, el acto administrativo fue notificado al comprador en fecha del 21 de noviembre de 2022.

El 5 de diciembre de 2022 el señor Carlos Eduardo Beltrán Garzón interpuso recurso de apelación en contra de la nota devolutiva 2022-5076.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Asimismo el artículo 77 indica:

> *"..ARTÍCULO 77 REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

En virtud de lo anterior, el recurrente interpuso su solicitud dentro de los términos, e indicó su dirección para ser notificado, por esta razón se concluye que, se cumplen los presupuestos de forma para conceder el recurso de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, y que sean estos los encargados del estudio de las peticiones interpuestas por el recurrente y el pronunciamiento de fondo de la decisión.

En mérito de lo expuesto, El Registrador Seccional Encargado de Instrumentos Públicos de Melgar -Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro interpuesto por el señor Carlos Eduardo Beltrán Garzón.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor Carlos Eduardo Beltrán Garzón, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.449.530, al correo electrónico: caedbe92@hotmail.com.

Dada en Melgar, departamento del Tolima, 27 FEB 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar

Proyectó:
Andrea Moreno

Superintendencia de Notariado y Registro

Melgar – Tolima, 24 de febrero de 2025

3662025EE013

Doctor:
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA FAMILIA
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta tutela 2025-000216.
Accionante: Juan Pablo Ramírez García
Accionado: Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá
Vinculados: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Melgar y otros.

Respetado doctor:

Su despacho consideró procedente vincular a la oficina de registro seccional Melgar, en la petición de amparo de derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre interpuesta por el ciudadano Juan Pablo Ramírez García contra el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de sentencia de Bogotá y otros.

Del escrito de tutela aportado por el accionante se entiende que solicita actualizar y rectificar la información ante centrales de riesgo por desistimiento tácito en el proceso ejecutivo de alimentos rad. 2012-0246 adelantado en su contra en el referido despacho judicial.

Indica que, los ejecutantes en mencionado proceso, no han realizado las diligencias pertinentes para cumplir con lo requerido en auto del 25 de octubre de 2022

No obstante, siendo los fines esenciales de la labor registral, la publicidad, la seguridad del tráfico inmobiliario y la consecuente seguridad jurídica, esta oficina consultó por índice de propietarios utilizando nombres, apellidos, y documento de identidad a fin de establecer si el accionante en el trámite constitucional ostenta la titularidad sobre bienes inmuebles en el círculo registral de Melgar, *(Cunday, Villarrica, Icononzo y Carmen de Apicalá)*, evidenciando que, mediante escritura pública 039 del 24 de enero de 2022 de la notaria única de Melgar, enajenó su derecho de cuota del 50% que recaía sobre el inmueble matriculado con folio 366-48546, concluyendo que, actualmente no tiene bienes a su nombre.

La matrícula inmobiliaria no tiene ninguna medida cautelar inscrita.

Por lo expresado, no hay manera de considerar que esta oficina haya vulnerado derechos fundamentales que reclama el accionante.

Respetuosos de la ley, estamos atentos a las decisiones que su despacho tome en el asunto

Atentamente

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar

Proyectó:
Andrea Moreno

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN N° EE-001 DE 17 FEB 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE UNA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 2022 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 09 DE 2022"
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARÍA 366-32429

El Registrador Encargado de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante solicitud realizada a este despacho, el señor Ángel Alberto Pérez identificado con cédula de ciudadanía N°5.934.901 quien demuestra estar legitimado dentro de la sucesión de María Cenovia Pérez titular inscrita del derecho de domino del predio matriculado con folio 366-32429 denominado *La Playa* ubicado en el municipio de Icononzo solicitó, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la cancelación de la medida de inscripción de demanda ordenada mediante oficio 111 del 17 de marzo de 1954 y registrada en la anotación N°01 del folio de matricula.

A su solicitud aportan los siguientes documentos:

1. Registro de defunción de María Cenovia Pérez
2. Registro civil de nacimiento Ángel Alberto Pérez

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: anperz@hotmail.com

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO:

De conformidad con lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012,

> *"...**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen*

una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

***PARÁGRAFO.** El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto..."* (Negrillas del texto original).

De otra parte, frente a la aplicación y requisitos para la cancelación de las medidas cautelares con ocasión al fenómeno jurídico de la caducidad y su aplicación, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido:

> *"...I.- ASPECTOS PREVIOS*
>
> *El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.*
>
> *En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", fue publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012.*
>
> *Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables*

por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022.

En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así:

(i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
(ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término;
(iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

III.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prorrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreto, así:

- *Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años.*
- *Primera prorroga a la renovación por 5 años más.*
- *Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.*

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicado antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial.

IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

a. *La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
b. *Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
c. *Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
d. *Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
e. *Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no con contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

Revisados los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria 366-32429 se verificó que la demanda objeto de estudio fue inscrita el 19 de marzo de 1954, esto es, hace más de 70 de años, aunado a ello no existe solicitud u orden emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Melgar donde se solicite la renovación o prórroga de la medida cautelar inscrita en la anotación N°01 por lo cual se hace procedente la presente petición.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y los lineamientos indicados en las Instrucciones Administrativas 08 y 09 del 30 de septiembre y 02 de noviembre de 2022, respectivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, aceptará la solicitud de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario.

NORMAS APLICADAS:

- Ley 1579 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- IA 08 de 2022.
- IA 09 de 2022.

Por lo expuesto de manera breve, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar inscripción de demanda publicitada en la anotación N°01 del folio 366-32429 contentiva del oficio 111 del 17 de marzo de 1954 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula 366-32429, para lo cual se asignará turno de radicación y se entenderá como exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 00009 del 06 de enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Para efectos de inscripción, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar en aplicación del artículo 64 ibídem, el siguiente:

"0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/0 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" (Negrilla y subrayado del texto original).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al señor Ángel Alberto Pérez al correo electrónico: anperz@hotmail.com. De no ser posible la comunicación procédase de conformidad en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Melgar al correo electrónico: j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Melgar, departamento del Tolima, a los 17 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar

Proyectó:
Jennifer Andrea Moreno Paez

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN N° EE-002 DE 17 FEB 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE UNA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 2022 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 09 DE 2022"
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARÍA 366-39032, 366-38829, 366-6210

El Registrador Encargado de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante solicitud realizada a este despacho, el doctor Emiliano Puerto González identificado con cédula de ciudadanía N°19.145.262 y tarjeta profesional 134.672 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor Luis Alberto Gómez Delgadillo identificado con cedula de ciudadanía N°17.164.059 quien demuestra estar legitimado dentro de la sucesión de los señores Luis Eduardo Gómez Vargas y Betulia Delgadillo de Gómez titulares inscritos del derecho de domino de los predios matriculados con folios 366-39032 denominado *Dalmacia,* 366-38829 denominado *Bretaña,* y 366-6210 denominado *El Laurel* ubicados en el municipio de Icononzo, solicitó la cancelación de la medida de inscripción de demanda en acción de petición de herencia en proceso de radicado 2007-228 adelantado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, y registrada en las anotaciones N°03, N°04, y N°07 respectivamente de los folios señalados conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

A su solicitud aportan los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Registro civil de nacimiento Luis Alberto Gómez Delgadillo.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del doctor Emiliano Puerto González.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: emilianopuerto@yahoo.com.ar

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO:

De conformidad con lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012,

*"...**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

***PARÁGRAFO.** El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto..."* (Negrillas del texto original).

De otra parte, frente a la aplicación y requisitos para la cancelación de las medidas cautelares con ocasión al fenómeno jurídico de la caducidad y su aplicación, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido:

"...I.- ASPECTOS PREVIOS

El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", fue publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012.

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y

contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022.

En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así:

(i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
(ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término;
(iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

III.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prorrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreto, así:

- *Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años.*
- *Primera prorroga a la renovación por 5 años más.*
- *Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.*

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicado antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial.

IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones

especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

a. *La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
b. *Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
c. *Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
d. *Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
e. *Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no con contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

Revisados los antecedentes registrales de los folios de matrícula inmobiliaria 366-39032, 366-38829, y 366-6210 se verificó que la demanda objeto de estudio, fue inscrita el 12 de octubre de 2007, esto es, hace más de 17 años, aunado a ello no existe solicitud u orden emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar donde se solicite la renovación o prórroga de la medida cautelar inscrita en las anotaciones N°03, N°04, y N°07 respectivamente, por lo cual se hace procedente esta solicitud.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y los lineamientos indicados en las Instrucciones Administrativas 08 y 09 del 30 de septiembre y 02 de noviembre de 2022, respectivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, aceptará la solicitud de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario.

NORMAS APLICADAS:

- Ley 1579 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- IA 08 de 2022.
- IA 09 de 2022.

Por lo expuesto de manera breve, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar inscripción de demanda en acción de petición de herencia publicitada en la anotación N°03 del folio 366-39032, anotación N°04 del folio 366-38829, anotación N°07 del folio 366-6210 contentiva del oficio 1637 del 11 de octubre de 2007 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en los folios de matrícula 366-39032, 366-38829, 366-6210, para lo cual se asignará turno de radicación y se entenderá como exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 00009 del 06 de enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Para efectos de inscripción, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar en aplicación del artículo 64 ibídem, el siguiente:

"0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/0 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" (Negrilla y subrayado del texto original).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al doctor Emiliano Puerto González al correo electrónico: emilianopuerto@yahoo.com.ar. De no ser posible la comunicación procédase de conformidad en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar al correo electrónico: j01prfmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Melgar, departamento del Tolima, a los 17 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
Registrador Seccional (E) de Instrumentos Públicos de Melgar

Proyectó:
Jennifer Andrea Moreno Paez